Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 29 de agosto del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II III y V en relación con los artículos 116, 118, 124 Y 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 40, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se da respuesta NEGATIVA a la misma.

En términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Organismo Público Local Electoral no es competente para dar respuesta a su solicitud ya que es información correspondiente al Instituto Nacional Electoral (INE).

Sin embargo le recomendamos acercarse a la autoridad competente a través del siguiente enlace:

<http://www.ine.mx/portal/>

Asimismo, le informo que conforme al artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>